

TOMO CLIII  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
25 de Marzo de 2020  
Alcance Seis  
Núm. 12



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



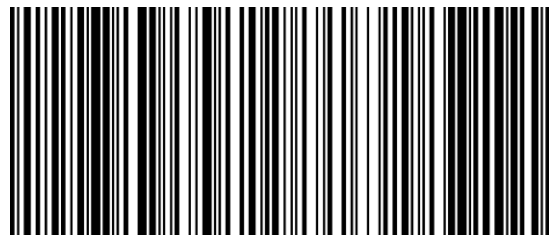
**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR**  
Secretario de Gobierno

**LIC. ROBERTO RICO RUIZ**  
Coordinador General Jurídico

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02  
poficial@hidalgo.gob.mx  
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

## SUMARIO

### Contenido

Poder Ejecutivo. - Acuerdo por el que se establecen las medidas y acciones que deberán implementar las dependencias y entidades de la administración pública estatal derivado de la enfermedad por el virus covid-19 en el Estado de Hidalgo. 3

Publicación electrónica



**LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIONES I, XLIII Y L DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 2, 3 Y 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y:**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, corresponde al Gobierno Estatal la rectoría del desarrollo de la Entidad, para garantizar que sea integral, fortalezca su economía, su régimen democrático, la ocupación y una más justa distribución del ingreso, permitiendo el ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, así como el ejercicio efectivo de los derechos humanos y la rendición de cuentas, bajo los principios de transparencia y austeridad, dentro de lo que prescribe la Constitución General de la República, la particular del estado y las Leyes que de ellas emanen.

**SEGUNDO.** Que, en tal contexto, se determina que el Estado programará, planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica en la Entidad, y regulará fomentará las actividades que demande el interés público sin menoscabo de las libertades y derechos que otorgan esta Constitución y la General de la República; y dentro de su ámbito de competencia, velará por la estabilidad de las finanzas públicas estatales y municipales para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 71, fracciones XLIII y L, es facultad y obligación del Gobernador, promover el desarrollo económico del Estado, además de tomar las medidas necesarias en los casos de desastre y situaciones económicas difíciles o urgentes.

**CUARTO.** Que en materia de desarrollo económico, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo con fecha 31 de diciembre de 2007, la Ley de Fomento y Desarrollo Económico para el Estado de Hidalgo, la cual tiene por objeto promover el crecimiento y desarrollo sustentable de los distintos Municipios y regiones de la Entidad, particularmente los de menor desarrollo relativo; fomentar la creación, desarrollo y consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como de proyectos emprendedores y de las empresas sociales; facilitar el acceso a los apoyos institucionales y programas de fomento al desarrollo económico, para su óptimo aprovechamiento, en particular en aquellos sectores y regiones estratégicos definidos en el Plan Estatal de Desarrollo; entre otros.

Asimismo, en su artículo 7 se dispone que la coordinación y concertación de acciones son los medios para llevar a cabo el fomento y el impulso del desarrollo económico del Estado de Hidalgo, debiendo establecerse los mecanismos institucionales pertinentes para regular y ordenar el proceso de desarrollo económico de la Entidad.

**QUINTO.** Que por otro lado y derivado del brote de enfermedad por coronavirus, notificado por primera vez en el poblado de Wuhan (China) el 31 de diciembre de 2019 y que con fecha 30 de enero del presente año, la Organización Mundial de la Salud declaró la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, por el brote de 2019-nCoV, el cual, posteriormente se le otorgó la denominación de COVID-19; y derivado de los altos niveles de propagación y gravedad que representa dicho virus, el 11 de marzo de 2020, dicha organización declaró que el COVID-19, pasaba de ser una epidemia a una pandemia.

Asimismo, que derivado de la sesión extraordinaria celebrada en data 19 de marzo de 2020 por el Consejo de Salubridad General, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 del mismo mes y año, los acuerdos tomados por dicho organismo, entre los que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID 19 en México, como una enfermedad de atención prioritaria.



**SEXTO.** Que la presente administración, a través del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, con perspectiva al 2030; particularmente en su eje 4, denominado “Hidalgo Seguro, con Justicia y en Paz”, contempla garantizar el pleno ejercicio de los intereses particulares en lo individual y colectivo, en un marco de respeto a las leyes que impulsen la cultura de su cumplimiento y así, enaltecer los derechos humanos de la población del Estado, como lo es el derecho humano a la protección de la salud.

No obstante, derivado del Eje 2, denominado “Hidalgo Próspero y Dinámico”, se reconoce que conforme a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) en 2015, se establece como esfera prioritaria para el logro de sus 17 objetivos a la prosperidad y sobre esta a la aspiración a “un mundo en el que cada país disfrute de un crecimiento económico incluyente y sostenible y de trabajo decente para todos”, para ello establece el compromiso de “velar por que todos los seres humanos puedan disfrutar de una vida próspera y plena, y porque el progreso económico, social y tecnológico se produzca en armonía con la naturaleza.”.

De lo anterior se advierte la necesidad de garantizar el derecho humano a la protección de la salud, pero también se desprende la obligación del Estado de tomar las acciones pertinentes para atender los casos de desastre y situaciones económicas difíciles o urgentes, como lo es la que nos ocupa hoy en día derivada de las medidas de prevención y control de la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus COVID-19 en el Estado de Hidalgo.

**SÉPTIMO.** Que en aras de salvaguardar la salud pública en la Entidad, frente a la referida pandemia del COVID-19, con fecha 16 de marzo de 2020, en conjunto con las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Estatal, se implementó en el Estado, el denominado “Operativo Escudo por un Hidalgo Seguro”, con el cual, se comenzaron a tomar acciones de prevención de contagio antes de que en la Entidad se registraran casos confirmados de dicho virus, posteriormente, el 19 de marzo del 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Acuerdo del Ejecutivo por medio del cual, se establecen las medidas sanitarias inmediatas para la prevención y control de la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus covid-19 en el estado de Hidalgo.

**OCTAVO.** Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo permite que el Titular del Ejecutivo podrá auxiliarse de las dependencias y Entidades de la Administración Pública para el despacho de los asuntos. Asimismo, el numeral 4 dispone que, además se auxiliara de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, que consistirán en Organismos Descentralizados, empresas de participación Estatal y fideicomisos. De igual manera, el Código Fiscal del Estado de Hidalgo, en sus artículos 21, fracciones IV, V, y 41, faculta al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas Públicas para dictar las disposiciones relativas a las formas y procedimientos de pago, resolver sobre los subsidios, estímulos y demás planteamientos de los contribuyentes, así como condonar o excepcionar, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos, y sus accesorios.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, el Titular del Poder Ejecutivo el fijar y conducir la política de movilidad, en consonancia con los principios, ejes y objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo así como el planear, formular y conducir las políticas y programas del Servicio de Transporte estatal y de los Servicios Auxiliares y Conexos. La Ley General de Salud en el artículo 13, apartado B, fracción I, en relación al diverso numeral 3, fracción XV, y de manera armónica la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo en sus artículos 3 y 4, señalan que le corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, el organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general relativos a la prevención y el control de enfermedades transmisibles.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:



## ACUERDO

### **POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS Y ACCIONES QUE DEBERÁN IMPLEMENTAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DERIVADO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS COVID-19 EN EL ESTADO DE HIDALGO**

**PRIMERO.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal suspenderán los plazos y términos de trámites y procedimientos que se realicen ante estas durante el periodo que comprende del veinticinco de marzo al diecisiete de abril de dos mil veinte, sin implicar suspensión de labores, salvo que se trate de personal cuyas actividades no sean esenciales y que haya dejado de laborar como medida preventiva frente a la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus COVID-19.

Cualquier actuación, requerimiento, solicitud o promoción realizada dentro del plazo a que alude el presente acuerdo surtirá sus efectos el primer día hábil siguiente a su conclusión. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de su competencia, en estricto ejercicio de su responsabilidad, y atendiendo a las determinaciones de las autoridades sanitarias estatales y federales, podrán emitir los acuerdos y lineamientos que sean necesarios para modificar la suspensión a que se refiere este punto.

**SEGUNDO.** Para la atención al público se emplearán los medios electrónicos que estén habilitados para tal efecto. Cuando así lo determinen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los trámites que tengan carácter de urgente se podrán realizar de manera presencial, garantizando en todo momento se tomen las medidas preventivas necesarias.

**TERCERO.** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, implementará programas emergentes para ofrecer a los trabajadores no derechohabientes de alguno de los Órganos de Gobierno Federal, Estatal o Municipal; apoyos extraordinarios para hacer frente a la contingencia sanitaria. Asimismo, se iniciarán programas de carácter compensatorio para garantizar dotaciones alimentarias para los grupos de menores ingresos y se podrán dar apoyos económicos a las personas afectadas por la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus COVID-19.

**CUARTO.** La Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales y la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado, emitirán medidas administrativas para garantizar el suministro de agua potable para la población, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

**QUINTO.** La Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, a través del Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior; el Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial y el Instituto Hidalguense de las Mujeres, en relación a el otorgamiento de financiamiento para fines educativos y créditos empresarial directo, realizarán las acciones administrativas necesarias para establecer prorrogas en los pagos de los créditos y en su caso, de las cuotas de actualización de los créditos otorgados.

**SEXTO.** La Secretaría de Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo generará suficiencia económica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para establecer los programas de financiamiento que permitan la ampliación de nuevas líneas de créditos a personas físicas con actividad empresarial, micro y pequeñas empresas Hidalguenses, con condiciones de crédito preferenciales que garanticen su continuidad durante la contingencia sanitaria, en especial redirigida estos recursos a el Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial.

**SÉPTIMO.** La Secretaría de Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo, deberá otorgar incentivos fiscales estatales, orientados a las personas físicas con actividad empresarial, así como a micro, pequeñas y medianas empresas.



**OCTAVO.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán de prorrogar durante el periodo referido en el primer punto de este Acuerdo, las revisiones programadas del orden estatal en materia fiscal, laboral y ambiental y demás similares, salvo en aquellos casos que exista una denuncia que sea de actuación inmediata.

Quedan exentos de lo señalado en el párrafo que antecede, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo y sus unidades administrativas, mismas que deberán desempeñar sus actividades con regularidad.

**NOVENO.** Toda actuación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán enfocarse a fomentar y fortalecer los mecanismos de vinculación laboral para seguir promoviendo la generación y la permanencia de empleo.

**DÉCIMO.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en coordinación con el Gobierno Federal, impulsarán acciones de vigilancia, coordinación y supervisión para garantizar el abasto y estabilidad de precios.

**DÉCIMO PRIMERO.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de su competencia, exhortarán a los establecimientos mercantiles donde se presente una alta concentración de individuos al interior de los mismos, a limitar su funcionamiento únicamente al cincuenta por ciento de su capacidad como medida sanitaria.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán impulsar con los 84 ayuntamientos, medidas preventivas sanitarias en empresas, centros de abasto y mercados, así como la determinación de apoyos a empresas a través de estímulos fiscales municipales, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, y previo acuerdo de sus cabildos. Asimismo, se coordinarán y concertarán con las iglesias y las agrupaciones religiosas, la cancelación o reprogramación de actos religiosos de culto público que impliquen concentraciones de personas.

**DÉCIMO TERCERO.** La Secretaría de Movilidad y Transporte, el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo y el Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo, proveerán las medidas necesarias para que los concesionarios presten y exploten el servicio público de transporte de acuerdo a lo siguiente:

- I. Los vehículos del transporte público de pasajeros en la modalidad de colectivo, deberán disminuir su ocupación al 50% cincuenta por ciento del cupo autorizado; asimismo, deberán transportar exclusivamente a los usuarios en los asientos que se señalen previamente para tal efecto, de modo que exista distancia suficiente para evitar el hacinamiento al interior de las unidades durante el viaje.
- II. En el caso del transporte público convencional en la modalidad individual (taxis), la capacidad de ocupación, deberá ser de dos usuarios, y excepcionalmente de tres, debiendo quedar desocupado el asiento del copiloto, quedando estrictamente prohibido que durante el servicio viajen acompañantes del conductor.
- III. En las unidades del Sistema de Transporte Masivo que operan en la Ruta Troncal y Alimentadoras, como medida de distanciamiento social, se limita sólo a la ocupación de los asientos que se encuentren pegados a las ventanillas, minimizando la cantidad de usuarios de pie, evitando aglomeraciones en las unidades.

Las actividades relacionadas con la vigilancia y supervisión a cargo del Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo, y el Sistema de Transporte Masivo de Hidalgo, continuarán realizándose en términos de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo, su Reglamento, y las disposiciones que emita la Secretaría de Movilidad y Transporte, los propios Organismos, y demás instrumentos legales aplicables. Lo anterior, por tratarse de orden público e interés general.



Las medidas que emita la Secretaría de Movilidad y Transporte, el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo y el Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo, son de actuación inmediata, temporales, y su vigilancia, supervisión, interpretación, modificación, actualización o suspensión estarán a cargo de los mismos, en términos de lo establecido en el presente Acuerdo, y demás disposiciones normativas aplicables.

**DÉCIMO CUARTO.** La Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo promoverá acciones en modalidades de educación a distancia, para garantizar la continuidad en la aplicación de planes y programas de estudio del actual ciclo escolar.

**DÉCIMO QUINTO.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán facilitar las medidas de control y supervisión de los órganos de control internos para verificar el cumplimiento en la aplicación presupuestal de las diversas medidas de la contingencia descritas en este acuerdo conforme a los principios de transparencia, eficacia, legalidad y honradez.

Los órganos de gobierno de las entidades de la administración pública estatal, sesionarán con el tiempo diferido que dure la presente contingencia sanitaria COVID-19, para lo relacionado a la presentación de su información Programática - Presupuestal y Adecuaciones Presupuestarias.

**DÉCIMO SEXTO.** Se instruye a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para en el ámbito de sus atribuciones, emitan los lineamientos, acuerdos y demás instrumentos normativos necesarios para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO**  
**RÚBRICA**

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**RÚBRICA**

**DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO**  
**SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS**  
**RÚBRICA**



**MTRO. SERGIO VARGAS TÉLLEZ**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO**  
**RÚBRICA**

**LIC. JOSÉ LUIS GUEVARA MUÑOZ**  
**SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**  
**RÚBRICA**

**ING. JOSÉ VENTURA MENESES ARRIETA**  
**SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y**  
**ORDENAMIENTO TERRITORIAL**  
**RÚBRICA**

**LAI. ATILANO RODOLFO RODRÍGUEZ PÉREZ**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**  
**RÚBRICA**

**LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL**  
**RÚBRICA**

---

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

